

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1069/2010

La Paz, 04 de octubre de 2010

VISTOS:

El Auto de fecha 10 de agosto de 2010 (en adelante el **Auto**) y sus antecedentes; las leyes, las normas legales sectoriales y sus reglamentos; y

CONSIDERANDO:

Que, el ODEC 0215/2009 de 08 de abril de 2010 (en adelante el **Informe**), en concordancia con los datos y observaciones consignados en el PROTOCOLO DE VERIFICACION VOLUMETRICA EN ESTACIONESE DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS PVVEESS N° 281 (en adelante el **Protocolo**), señala que en fecha 22 de marzo de 2010, de conformidad al Programa Anual de Operaciones POA 2010, el personal de ODECO de la Agencia Nacional Hidrocarburos (en adelante la **ANH**), realizó una inspección de control de comercialización y de cumplimiento de medidas de seguridad a la **ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS "LAREDO S.R.L."** (en adelante la **Estación**) de la ciudad de ciudad de El Alto, habiéndose constatado que no se estaba operando de acuerdo a normas de seguridad.

Que, ante la existencia de indicios de contravención al orden jurídico regulatorio, mediante **Auto** se formuló cargos contra la **Estación** por ser presunta responsable de no estar operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad, contravención y sanción que se encuentran previstas en el Artículo 68 inciso b) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos (en adelante el **Reglamento EE°SS°**), aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, notificada con el Auto de Apertura de Término de Prueba, la **Estación** responde al cargo emitido en su contra mediante memorial recepcionado en fecha 08 de septiembre de 2010, de cuyo contenido por su importancia se transcribe in extenso, el párrafo siguiente:

"En fecha 08 de septiembre hemos sido notificados con la providencia que establece la apertura de termino de prueba, hemos reconocido mediante memorial de descargo el hecho de que un empleado de la Estación de Servicio Laredo ha cargado combustible a un vehículo de servicio público con pasajeros, hecho que es prohibido por el Reglamento, reconocemos este hecho, no tenemos pruebas que presentar al respecto, por lo que solicitamos la sanción correspondiente". (El subrayado se añade)

CONSIDERANDO:

Que, de lo establecido en el Artículo 51 – I., de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 (en adelante la **LPA**), se colige que todo procedimiento administrativo deberá necesariamente terminar o concluir con la emisión de una resolución administrativa dictada por el órgano administrativo competente.

Que, en virtud al principio de responsabilidad previsto en el Artículo 78 – I., de la **LPA**, que orienta e inspira al procedimiento sancionador, sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que **resulten responsables**.

Que, el Artículo 33 del Reglamento de la **LPA** para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE – (en adelante el **Reglamento SIRESE**), aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, prevé que:

"En los procedimientos sancionadores, el Superintendente pronunciará resolución definitiva, sin más trámite, cuando el presunto responsable reconozca de manera expresa y por escrito su responsabilidad, aceptando los cargos de manera integral e incondicional, dentro del plazo establecido para su contestación, ..." (El subrayado se añade)

Que, de la interpretación y aplicación concordante y simultánea de los Artículos: 10 inciso g) de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994; y 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, se

infiere que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (SH), hoy **ANH**, aplicar las sanciones **económicas** y técnicas en los casos previstos por las normas y **reglamentos**.

Que, el reconocimiento y aceptación expresa, afirmativa y por escrito que hace la **Estación** respecto al cargo formulado en su contra mediante **Auto** de 10 de agosto de 2010, resulta suficiente para dictar sin más trámite y conforme a lo establecido e impuesto respectivamente por los parágrafos I., y II., del Artículo 80 del **Reglamento SIRESE**, resolución administrativa definitiva declarando probada la comisión de la infracción prevista en el Artículo 68 inciso b) del **Reglamento EE°SS°**, debiendo por consiguiente aplicársele una multa (sanción pecuniaria) equivalente a un día de comisión, calculada sobre el volumen comercializado en el último mes.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud a los antecedentes y hechos que sirven de causa y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante **Auto** de fecha 10 de agosto de 2010, contra la **ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS "LAREDO S.R.L."** de la ciudad de El Alto, por ser responsable de no operar el sistema de acuerdo a normas de seguridad e incurrir por consiguiente en la contravención normada en el Artículo 68 inciso b) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80, parágrafo II., inciso a) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE – aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, se ordena a la **ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS "LAREDO S.R.L."** a observar y cumplir en la operación del sistema, las normas y dispositivos de seguridad exigidas por el ANEXO 6, Subnumeral 3.2 de Condiciones de Seguridad en el Reabastecimiento Vehicular del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

TERCERO.- Imponer a la **ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS "LAREDO S.R.L."** una multa de **Bs. 3.307,00(TRES MIL TRESCIENTOS SIETE 00/100 BOLIVIANO)**, equivalente a un día de comisión, calculada sobre el volumen comercializado en el mes de febrero de 2010.

CUARTO.- El monto total de la multa precedentemente impuesta, deberá ser depositado por la **ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS "LAREDO S.R.L."**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cuenta de "Multas y Sanciones" N° 4010719865 del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día hábil siguiente al de la notificación con la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007.

QUINTO.- La Dirección Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas de la **ANH**, serán las responsables de realizar el seguimiento y control para el efectivo y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

En atención al apoyo y coordinación de funciones y actividades que existe entre la Dirección (DJ) encargada de iniciar y concluir los procedimientos administrativos sancionadores y las Direcciones de donde emergen los hechos y antecedentes (Planillas e informes técnicos) que los sustentan y fundamentan, remítase copia de esta resolución a las Direcciones de la Oficina de Defensa del

Consumidor (ODECO) y de Comercialización Derivados y Distribución de Gas de Natural (DRC) de la ANH.

Notifíquese en la forma prevista por el Artículo 13 inciso b) del **Reglamento SIRESE**. Regístrese y archívese.

Guido Waldir Aguilar Arevalo
Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
*

Jose Miguel Laquis Muñoz
Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS